



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01863

RECONOCER personería al abogado(a) ALEXANDER CONTRERAS MORA, como apoderado(a) de REENCAUCHADORA REENSUR S.A.S., en virtud del poder presentado a través de correo electrónico, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01749

En relación con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Jairo Alfonso Acosta Aguilar, donde manifiesta que la parte demandada no cumplió con su obligación de remitir la contestación de demanda y excepciones, con copia a la parte actora, como así lo establece el numeral 14 del artículo 78 del CGP, aunado a que, en la publicación realizada por el Despacho, junto con el auto no se publicó el escrito del que se corrió traslado, por lo cual solicita se le remitan los escritos y se le contabilice el término a partir de la recepción de dicho acto.

En concordancia con lo solicitado, debe destacarse que el objeto de correr traslado a la contraparte de los escritos que presenten, no tiene otra consecuencia distinta a la materialización del debido proceso, el acceso a la administración de justicia y la tutela jurisdiccional efectiva, por ello, resulta como requisito *sine qua non*, que el traslado se materialice de manera efectiva y no se quede en la mera formalidad, es decir, que la parte a la que se corre traslado conozca íntegramente de los escritos y anexos que le pueden ser oponibles, de la misma manera que un demandado conoce de demanda, anexos y auto admisorio para que de ser el caso, ejerza su derecho de contradicción y defensa.

En ese orden de ideas, revisada la petición de la parte demandante, encuentra soporte para concederse de manera favorable, habida cuenta que, encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, en efecto, la parte demandante no conoce del contenido de los escritos de los que se corrió traslado.

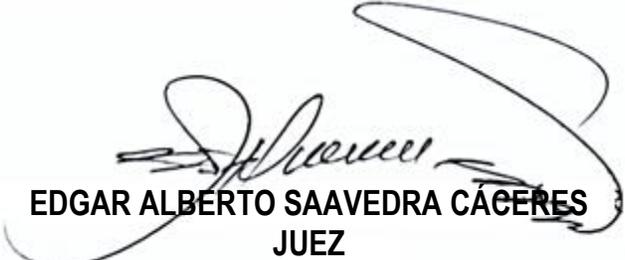
Por lo someramente expuesto se dispone:

REMITASE por secretaría a la parte demandante a través de correo electrónico, copia del escrito de contestación de demanda presentado por MAPFE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, así como del escrito de objeción al juramento estimatorio.

Adviértase a la parte demandante que, el término de traslado empieza a correr a partir del recibimiento del correo electrónico contentivo de los documentos antes referidos.

REQUERIR a las partes del proceso, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 # 14 del CGP, esto es: "(...) *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares (...)*"

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00208

Revisadas las comunicaciones presentadas a través de correo electrónico por la apoderada de la parte demandante., por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es del caso considerar lo siguiente:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, la norma aplicable para el acto de notificación es el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente, deberá indicarse la dirección electrónica **correcta** del Juzgado que conoce de la demanda.

Sin embargo lo anterior, con el memorial y anexos presentados por la parte ejecutante, se advierte un yerro, pues el correo electrónico informado al demandante, no corresponde al de esta sede judicial, en efecto se indica que la dirección electrónica es j08pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando en puridad es j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, aunado a lo anterior, se le informa al notificado dos circunstancias erróneas, como lo son, que el término empieza a correr al día siguiente de la notificación, y que, dispone de tres días para retirar copias del Juzgado, lo cual no es viable actualmente.

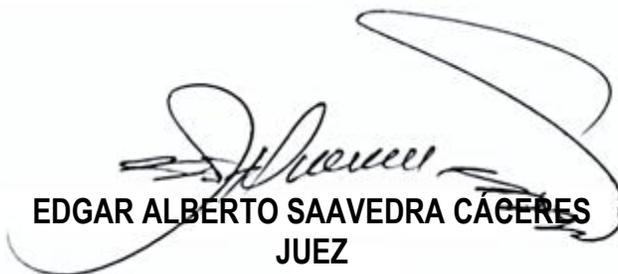
Como en el presente asunto, la comunicación que tuvo como intención notificar a la parte pasiva de la presente ejecución, se envió la demanda sin los anexos (copias de los títulos ejecutados), aunado a que no se indicó de manera correcta la dirección electrónica en donde puede contestarse la demanda dicha omisión se traduce sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia, derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida a AURA MARIA TORRES GUZMAN.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00718

Atendiendo lo manifestado en escrito presentado a través de correo electrónico por las partes, el Despacho Dispone:

Según lo establece el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se suspende el presente trámite hasta el próximo cinco (5) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por así solicitarlo las partes de consuno.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00997

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la sociedad demandada, del JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA, dentro del proceso 2019-106 donde figura como demandada la sociedad AGRICOLA MANDIOCA DEL SINU S.A.S. y como demandante BANCOLOMBIA S.A.

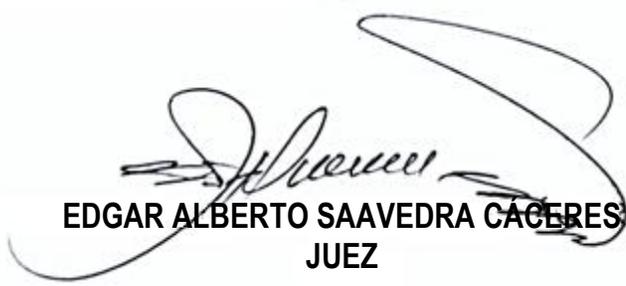
Ofíciase, limitando la medida a la suma de \$10.000.000,00 M/Cte.

AGREGAR a los autos la respuesta presentada por la oficina de movilidad y transporte de tránsito de Montería, en donde informa la imposibilidad de acatar la orden de embargo sobre la motocicleta de placas MCM-71 A, habida cuenta que, esa entidad ya tiene en curso un proceso de cobro coactivo, donde dicho bien está cautelado para ese trámite procesal.

Según solicitud de la parte ejecutante, se Decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada, dentro del proceso de cobro coactivo que cursa en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MONTERÍA. Oficiar por secretaría (Art. 11 Decreto 806 /2020)

Ofíciase, limitando la medida a la suma de \$10.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00997

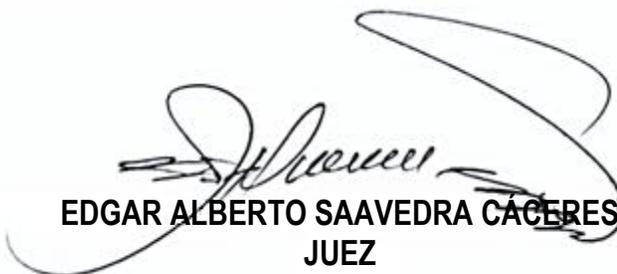
Revisado el expediente, y verificadas las constancias emitidas por la empresa postal que dan cuenta que le fueron entregados a los demandados AGRICOLA MANDIOCA DEL SINU S.A.S, y el señor PEDROJOTA MENDOZA CHISAYS la notificación del mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2019, se dispone.

TENER POR NOTIFICADOS a AGRICOLA MANDIOCA DEL SINU S.A.S, y el señor PEDROJOTA MENDOZA CHISAYS, del auto en donde se libró mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el decreto legislativo 806 de 2020.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los citados demandados guardaron silencio dentro del término legal de traslado, no acreditaron haber pagado, ni tampoco propusieron excepciones.

En firme el presente proveído, ingresar al Despacho el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

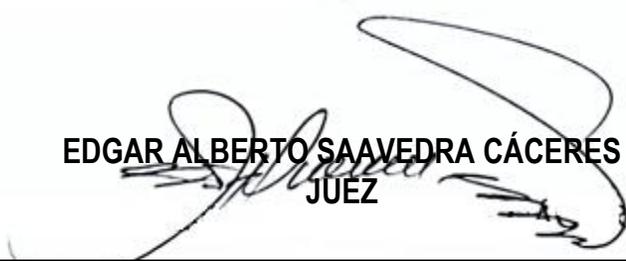
Rad. 2018-00549

En relación a la solicitud presentada por la Dra. LUZ MARINA ZULUAGA, se dispone:

REQUERIR al señor pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, en que turno se encuentra la orden de embargo decretada por esta sede judicial.

Remítase por secretaria la respectiva comunicación, anexando los folios 4, 5 y 6 del cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

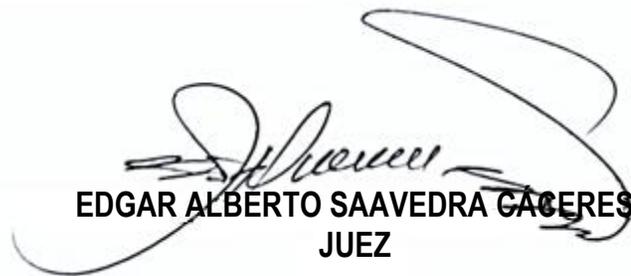
Rad. 2020-00143

Tengase en cuenta que mediante providencia del 11 de diciembre de 2020, se corrigió auto por el que se había decretado embargo de salario.

Se requiere a la parte ejecutante, para que informe a esta sede judicial las direcciones electronicas donde se deben remitir las comunicaciones de embargo de salario sobre el 50% del salario, de los demandados, según se ordenó mediante proveído del 11 de diciembre de 2020.

Por secretaría, remítase copia del proveído del 11 de diciembre de 2020 así como de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

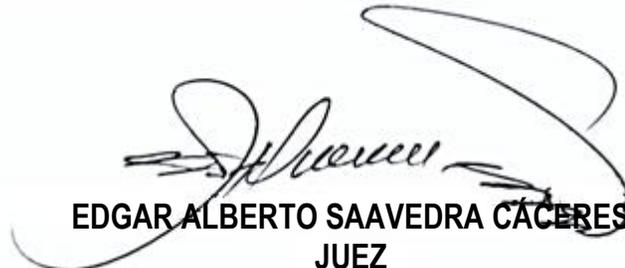
Rad. 2018-00950

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA en contra de JUAN DAVID LASPRILLA TOVAR y LAURA NATHALIA LASPRILLA TOVAR., por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00438

Obre en autos la comunicación proveniente del área de nómina de la Procuraduría General de la Nación, donde se informa que por ahora, no ha sido posible acatar la orden de embargo decretada en el asunto de la referencia por esta sede Judicial, habida cuenta que, el aquí demandado está cumpliendo una sanción hasta el mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01909

Revisadas las comunicaciones presentadas a través de correo electrónico por el apoderado de la parte demandante., por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es del caso considerar lo siguiente:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, la norma aplicable para el acto de notificación es el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente, deberá indicarse la dirección electrónica correcta del Juzgado que conoce de la demanda.

Sin embargo lo anterior, con el memorial y anexos presentados por la parte ejecutante, se advierten varias circunstancias, en primer lugar se encuentra que no se indicó al notificado, la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, ni mucho menos la dirección electrónica del Juzgado a donde puede dirigir sus comunicaciones, aunado a lo anterior, se le informa al notificado dos circunstancias erróneas, como lo son, que el término empieza a correr al día siguiente de la notificación, y que además únicamente se remitió copia del auto que se notifica, y no como lo señala el Decreto 806 de 2020, copia de la demanda y todos los anexos de ésta.

Como en el presente asunto, la comunicación que tuvo como intención notificar a la parte pasiva de la presente ejecución, se envió la demanda sin los anexos(escrito de demanda, copias de los títulos ejecutados), aunado a que no se indicó de la dirección electrónica en donde puede contestarse la demanda dicha omisión se traduce sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia, derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida a WILSON FERNANDO PITA.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00471

En atención a la solicitud presentada por la abogada FANNY GUTIERREZ ROJAS, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, por el cual desiste de la cautela solicitada respecto del DERECHO DE COTA que tiene la DEMANDADA GEORGINA IVIALDONADO JARA, previo a resolver de fondo se le requiere, para que se sirva aclarar su solicitud, como quiera que, aun cuando presentó el referido escrito a través de correo electrónico, con posterioridad a ello, solicitó cita al Juzgado y retiró la comunicación de embargo dirigida a la oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00600

Ante el silencio de la parte pasiva (sociedad IATA ANDINA SAS) respecto del emplazamiento realizado, se dispone:

DESIGNAR, en como CURADOR AD LITEM al abogado FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ¹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ C.C. No 80.793.076
TP 237.381
e-mail: fabiorodriguez@sauco.com.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01130

Comoquiera que en este proceso, el demandado ALBERTO LOZANO VARGAS fueron notificados por bajo los parámetros de los artículos 291 y 292, así como lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del mandamiento de pago 29 de agosto de 2019, sin que haya acreditado haber pagado, ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

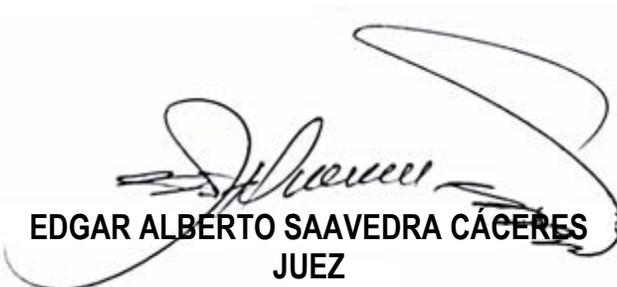
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$150.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01284

Cumplido el emplazamiento de las personas indeterminadas, se dispone:

DESIGNAR, en como CURADOR AD LITEM al abogado ANDRES ARTURO PACHECO AVILA² quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

² C.C. No 80.761.351

TP 245.351

e-mail: abogadosociados.juridicos@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00793

Vencido en silencio el emplazamiento de la demandada PATRICIA RODRIGUEZ GUTIERREZ se dispone:

DESIGNAR, en como CURADOR AD LITEM al(la) abogado(a) CLAUDIA ADRIANA GRANADOS RIVERA³ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

³ C.C. No 51.986.906

TP 179.309

e-mail: abogadadri@hotmail.com

cel: 316-3584286



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00023

En atención a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JORGE ERNESTO BOHORQUEZ, se dispone:

1. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, dentro del proceso 2019-2112 promovido por BAYPORT COLOMBIA SA en contra de LUIS ALEJANDRO ORTIZ REYES que cursa en el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá (hoy Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
2. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, dentro del proceso 2019-00708 promovido por CANAPRO en contra de LUIS ALEJANDRO ORTIZ REYES que cursa en el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá (hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)

Ofíciase, limitando la medida a la suma de \$9.000.000,00 M/Cte.

En relación con la petición presentada por correo electrónico por la apoderada de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR, PENSIONADOS Y FAMILIARES-COOPINDUMIL se dispone.

3. DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el demandado LUIS ALEJANDRO ORTIZ REYES de la FIDUPREVISORA -. OFÍCIESE POR SECRETARÍA como corresponda al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$9'000.000,00 M/Cte.

Por lo expuesto, dejese sin efecto la orden que había sido emitida dirigida a Colpensiones, dado el yerro en la solicitud por la demandante.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

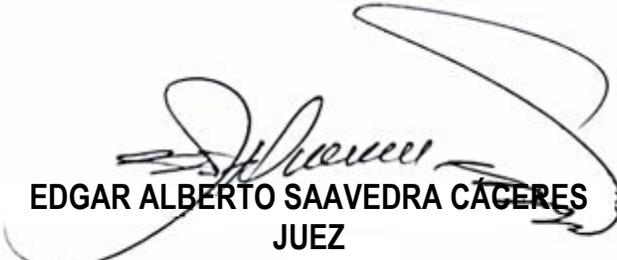
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00023

TENER en cuenta las direcciones aportadas por el extremo demandante, a través de las cuales deberá notificarse a la parte ejecutada, de conformidad con las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, de manera específica lo señalado en su artículo 8vo.

Proceder de conformidad por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

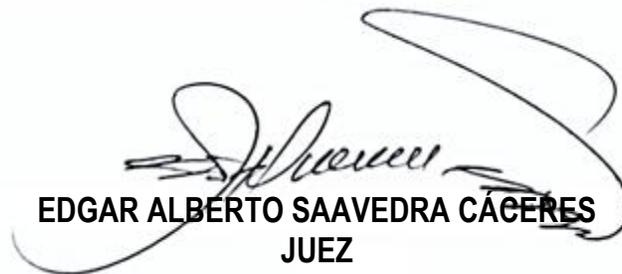
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-001050

Vencido en silencio el emplazamiento de la demandada SANDRA LILIANA DELGADO GARCIA se dispone:

DESIGNAR, en como CURADOR AD LITEM al(la) abogado(a) WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS⁴ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁴ C.C. No 11.378.809

TP 128.039

e-mail: wilsonortizrojas@hotmail.com

cel: 310-7684559



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00647

Vencido en silencio el emplazamiento de la demandada LUZ MARINA MEZA MUÑOZ se dispone:

DESIGNAR, en como CURADOR AD LITEM al(la) abogado(a) PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO⁵ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁵ C.C. No 396.834

TP 47.985

e-mail: lopezppabogado@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00746

Vencido en silencio el emplazamiento de la sociedad demandada VA CONSTRUCIVILES SAS se dispone:

DESIGNAR, en como CURADOR AD LITEM al(la) abogado(a) ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ⁶ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁶ C.C. No 35.524.184
TP 138.165
e-mail: ilsegbohorquez@gmail.com
cel: 311-82906714



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00918

Vencido en silencio el emplazamiento del demandado JUAN JOSE SOLANO FABREGAS se dispone:

DESIGNAR, en como CURADOR AD LITEM al(la) abogado(a) PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA ⁷ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁷ C.C. No 1.026.250.730

TP 305.068

e-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00968

Vencido en silencio el emplazamiento del demandado FERNANDO LUIS GALINDO DURAN se dispone:

DESIGNAR, en como CURADOR AD LITEM al(la) abogado(a) RAUL MAURICIO VARGAS VILLEGAS ^s quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁸ C.C. No 79.590.697

TP 135.259

e-mail: nietovargasasesores@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01183

Vencido en silencio el emplazamiento del demandado JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ se dispone:

DESIGNAR, en como CURADOR AD LITEM al(la) abogado(a) JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS ⁹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁹ C.C. No 79.261.094
TP 44.989
e-mail: jfpuerto@yaho.com
tel: 4461315



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01547

Vencido en silencio el emplazamiento de la demandada MARITZA DEL CARMEN GARRIDO PIÑEREZ se dispone:

DESIGNAR, en como CURADOR AD LITEM al(la) abogado(a) JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO ¹⁰ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹⁰ C.C. No 19.405.911
TP 44.238
e-mail: jorgemontenegror@yahoo.com
tel: 7025815



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

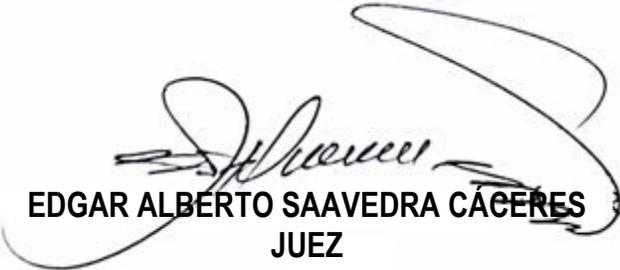
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01678

Vencido en silencio el emplazamiento del demandado GERMAN TOVAR GRILLO se dispone:

DESIGNAR, en como CURADOR AD LITEM al(la) abogado(a) LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ ¹¹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹¹ C.C. No 80.410.205

TP 75.216

e-mail: Fredy.cantor@cantoryasociados.com

tel: 320-8965785



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00884

Vencido en silencio el emplazamiento del demandado FELICIANO LIMAS MONSALVE se dispone:

DESIGNAR, en como CURADOR AD LITEM al(la) abogado(a) ALBANYS VANESSA BATISTA ANAYA ¹² quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹² C.C. No 1.065.596.833

TP 212.376

e-mail: juridico1@buitragoyasociados.com.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01251

Vencido en silencio el emplazamiento de los demandados LEIDY JOHANNA FONSECA DIAZ y EUSEBIO GONZALEZ BALLEEN se dispone:

DESIGNAR, en como CURADOR AD LITEM al(la) abogado(a) ANA MARIA ECHAVARRIA ROJAS ¹³ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹³ C.C. No 1.026.277.055

TP 298.306

e-mail: juridico2@recaudosempresariales.com
anam.echavarriar@gmail.com

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

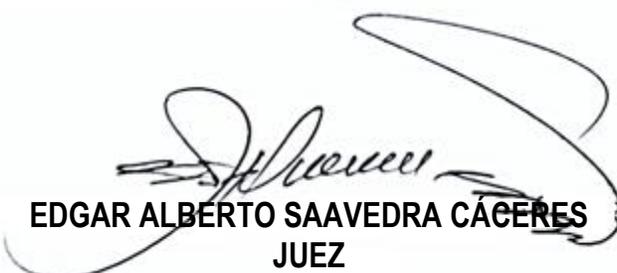
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00791

Vencido en silencio el emplazamiento de los demandados LEIDY JOHANNA FONSECA DIAZ y EUSEBIO GONZALEZ BALLEEN se dispone:

DESIGNAR, en como CURADOR AD LITEM al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA SUAREZ ¹⁴ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹⁴ C.C. No 39.743.894

TP 281.230

e-mail: marthaolaya80@yahoo.com
abogada.marthaolaya@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01388

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico, por la suma de \$2.772.972.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

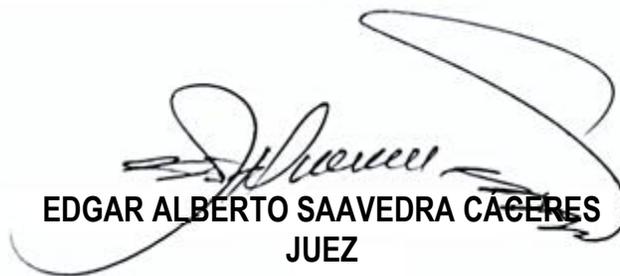
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00546

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante Dr(a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico, por la suma de \$91.012.860.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

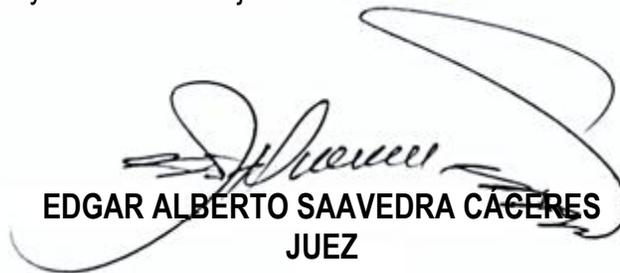
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00509

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante Dr(a) CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico, por la suma de \$33.436.487,53 M/Cte. por el total de los tres pagarés ejecutados, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

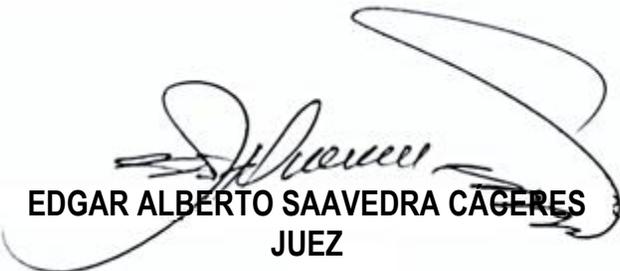
Rad. 2019-01514

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante Dr(a) PEDRO ANTONIO NIETO SUAREZ, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico, por la suma de \$18.165.605.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Se excluye por el despacho el rubro que se denominó agencias en derecho, como quiera que dicho valor hace parte de la liquidación de costas que debe elaborar la secretaría del Juzgado. Por secretaría, procedase con su realización.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01315

En relación con la liquidación de crédito y solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el abogado RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE, en su condición de apoderado del demandante es del caso precisar que, la liquidación de crédito se encuentra reglada en el artículo 446 del CGP, por lo que se dispone:

DENEGAR la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, como quiera que no se cumplen los requisitos para ello.

DENEGAR la solicitud de entrega de dineros, como quiera que no se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del CGP.

INSTAR a la parte demandante para que se sirva integrar el contradictorio en la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01303

Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

RECONOCER personería al abogado(a) JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, como apoderado(a) de BANCO POPULAR S.A., en virtud del poder presentado a través de correo electrónico, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

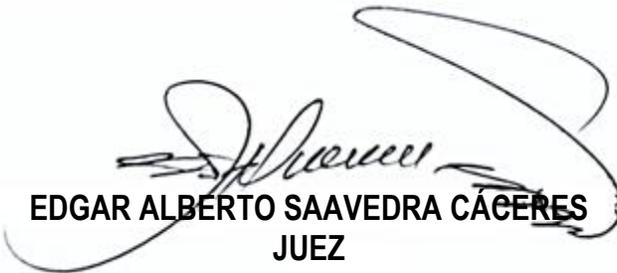
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01303

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico, por la suma de \$37.164.920.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

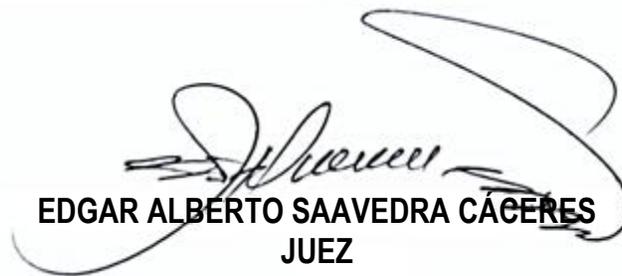
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01357

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante Dr(a) ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico, por la suma de \$35.012.379.20 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

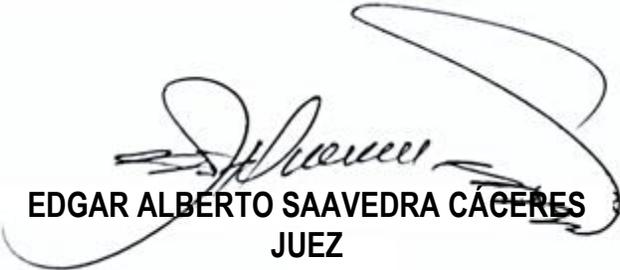
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01360

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante Dr(a) GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico, por la suma de \$41.685.343,36 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00140

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por el (la) apoderado(a) de la parte ejecutante Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico, por la suma de \$42.658.386 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

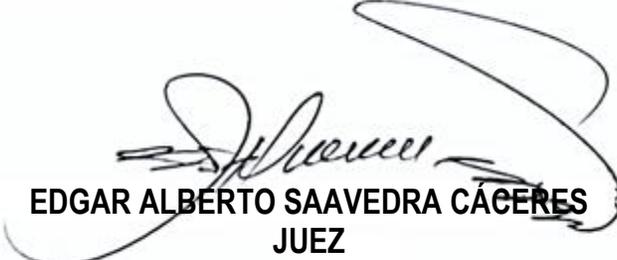
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00157

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por el (la) apoderado(a) de la parte ejecutante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico, por la suma de \$12.457.450.24 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

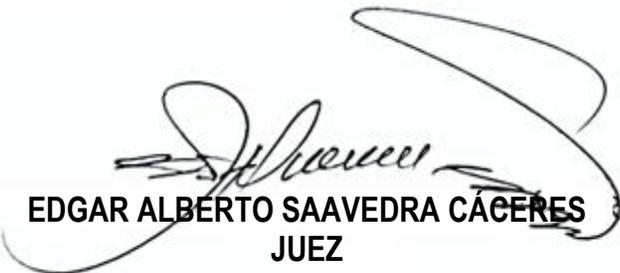
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00790

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por el (la) apoderado(a) de la parte ejecutante Dra. TEREZA MIGUEZ PORRAS, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico, por la suma de \$32.639.793.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01370

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora replicó en tiempo las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) **DOCUMENTALES**: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 19 del expediente, así como los aportados con el escrito de replica de las excepciones.

-PARTE DEMANDADA

- a) **DOCUMENTALES**: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, la cual se presentó de manera virtual.
- b) **ORDENAR** a la copropiedad demandante, que con al menos 10 días de anterioridad a la fecha de la audiencia, allegué al Despacho un estado de cuenta actualizado, precisando los posibles abonos que se hayan realizado por la parte ejecutada.

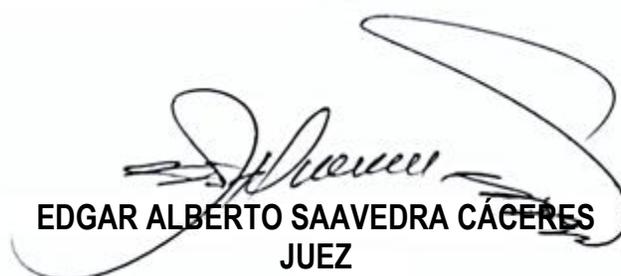
2. SEÑALAR la hora de las **2:30 P.m.** del día **martes veinte (20) del mes de abril del año 2021**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se **realizará de manera virtual.**

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01638

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora replicó en tiempo las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 6 del expediente, así como los aportados con el escrito de replica de las excepciones.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE** Decretar el interrogatorio de parte del demandado LUIS NORBERTO HOLGUIN FLOREZ, tal como se solicitó por la parte demandante en la demanda.

PARTE DEMANDADA

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda a través de correo electrónico.
- b) **OFICIOS:** OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- para que remita a esta sede judicial y con destino al presente asunto, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, una relación detallada de todos los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas.

NEGAR la solicitud de oficiar a BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, esto es: “(...) *Son deberes de las partes y sus apoderados: 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.(...)*”, además, tratándose de

consignaciones que presuntamente fueron realizadas por el ejecutado, le corresponde a el mismo aportar los soportes de dichas consignaciones.

2. SEÑALAR la hora de las **9:00 am.** del día **martes veintisiete (27) del mes de abril del año 2021**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se **realizará de manera virtual.**

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicaran las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

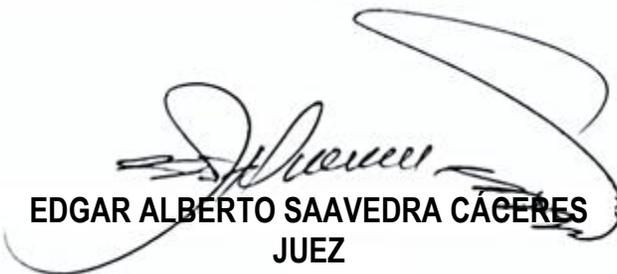
Rad. 2019-00220

En atención al memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada señor JUAN JAIRO MOJICA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01288

Teniendo en cuenta que a la parte demandante le precluyó en silencio el plazo de treinta (30) días concedido en el auto de fecha 13 de enero de 2021, debidamente notificado por anotación en Estado del 002 de 14 de enero del mismo año, para integrar el contradictorio, en armonía con en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Que en esta actuación mediante referido proveído, se requirió a la actora para que en el término previsto en la norma citada diera impulso al presente trámite notificando el mandamiento de pago proferido desde el 24 de septiembre de 2019 vinculando a la parte ejecutada, de conformidad con las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020 sin que vencido el mismo, se haya evacuado las gestiones pertinentes, actos que son exclusivos de la parte para con el trámite de instancia.

Que por ende y al tenor de la norma trascrita se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la condena en costas y por tanto se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente acción ejecutiva promovida por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de FREDY ALFONSO MONTOYA ORTIZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. SIN CONDENA en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 024** fijado hoy, **cinco(5) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría